

fecha 3 de diciembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Investigación, Procedimientos y Marcas, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y ocho, concediendo la marca número setecientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y nueve a Laboratorios Doctor Fernández de la Cruz, "Renapol", de la clase quinta, para distinguir "productos farmacéuticos, veterinarios, apósitos, bandas, bragas, cinturones, etc., material para vendajes, desinfectantes, material para empastar dientes y para improntas dentales, etcétera" y contra la desestimación del recurso de reposición, resuelto en fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve, cuyos actos administrativos declaramos ajustados a derecho, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8440

*RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 237/78, promovido por «Derivados Lácteos, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de enero de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 237/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Derivados Lácteos, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de enero de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 20 de mayo de 1980 sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad "Derivados Lácteos, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y siete, concediendo la inscripción de la marca número setecientos ochenta y ocho mil ochocientos veinticinco, "Sonete", y contra el acuerdo de desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el primero; acuerdos que estimamos ser conformes a derecho, y sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8441

*RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 578/78, interpuesto por «J. Uriach y Compañía, S. A.», contra acuerdo del Registro de 13 de mayo de 1977 (expediente de marca número 724.205).*

En el recurso contencioso-administrativo número 578/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «J. Uriach y Compañía, S. A.», contra resolución de este Registro de 13 de mayo de 1977, se ha dictado, por la citada Audiencia, con fecha 8 de octubre de 1980 sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "J. Uriach y Compañía, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de trece de mayo de mil novecientos setenta y siete y veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, éste desestimato-

rio de la reposición formulada contra el primero y declaramos dichos acuerdos conformes a derecho, y sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8442

*RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 25/81, promovido por don José Ignacio Ferrero Cabanach, contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 25/81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don José Ignacio Ferrero Cabanach, contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1979, se ha dictado con fecha 9 de junio de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don José Ignacio Ferrero Cabanach, contra el acuerdo de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, del Registro de la Propiedad Industrial, concediendo la marca número ochocientos noventa y ocho mil doscientos seis, clase diez, "Paladín", a "Paladín Medical Products Limited"; para distinguir: "Instrumentos médicos y quirúrgicos, aparatos cuentapasos, catéteres, prótesis y piezas y recambios para los mismos", y contra la denegación presunta de la reposición, cuyo acto administrativo expreso declaramos no ser conforme a derecho y la anulamos, a la vez que ordenamos al Registro meritorio deniegue la inscripción de la marca referida, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8443

*RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 234/81, promovido por «Alimentos Ibéricos, Sociedad Anónima» (ALISA), contra resolución de este Registro de 7 de febrero de 1980 y 20 de mayo del mismo año.*

En el recurso contencioso-administrativo número 234/81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Alimentos Ibéricos, S. A.» (ALISA), contra resoluciones de este Registro de 7 de febrero de 1980 y 20 de mayo del mismo año, se ha dictado con fecha 14 de julio de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Alimentos Ibéricos, S. A." (ALISA), contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de siete de febrero y veinte de mayo de mil novecientos ochenta, por los que se concedieron las marcas números novecientos seis mil ochocientos treinta y cuatro y novecientos seis mil ochocientos treinta y cinco, con el distintivo "Aplisa" y el gráfico que se dice con anterioridad, así como contra las resoluciones de diecisiete de octubre y trece de noviembre de mil novecientos ochenta, desestimatorias de la reposición deducida contra las anteriores, declaramos no ajustadas a derecho y nullos los mencionados acuerdos, y estimando la demanda articulada, se decreta la denegación de las referidas marcas número novecientos seis mil ochocientos treinta y cuatro y número novecientos seis mil ochocientos treinta y cinco, sin hacer pronunciamiento especial sobre las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien